



PERÚ

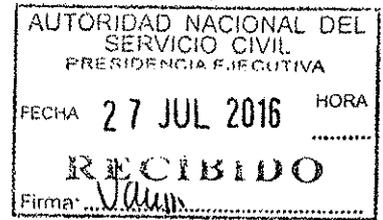
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Organismo de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1461 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de utilidades a empresas del Estado.

Referencia : Oficio N° 003-2014-CVH-AL

Fecha : Lima, **26 JUL. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la asesora legal del Centro Vacacional Huampaní consulta a SERVIR sobre si es factible realizar el pago de utilidades correspondiente al periodo económico 2013.

II. Análisis

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 De otro lado, con referencia a la consulta sobre si es factible realizar el pago de utilidades a los trabajadores de las empresas del estado, advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es un ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicha consulta; no obstante, recomendamos derivar su consulta al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) para su atención correspondiente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Órgano de
Ejecución de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.5 No obstante, con respecto a las empresas del Estado debemos señalar que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que *“no están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta”*.
- 2.6 Por su parte, es preciso indicar que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante FONAFE), es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 27170¹, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado².
- 2.7 Siendo así, bajo el ámbito del FONAFE están las empresas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado y aquellas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, con las excepciones previstas en la Ley. Respecto a las empresas en que el Estado tiene participación minoritaria en el capital, FONAFE³ únicamente ejerce la titularidad de las acciones⁴. El personal del FONAFE está sujeto al régimen laboral de la actividad privada⁵.
- 2.8 Ahora bien, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), señala que no están comprendidos en ella los trabajadores de las empresas del Estado; sin embargo, se rigen supletoriamente por dicha ley: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.
- 2.9 De este modo, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las empresas del Estado no están comprendidas en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya rectoría la ejerce la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, siéndoles de aplicación únicamente lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.
- 2.10 Asimismo, se advierte que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 contiene un expreso reconocimiento de la competencia del FONAFE solo sobre las empresas bajo su ámbito, respecto a las cuales SERVIR podrá ejercer sus funciones y atribuciones de manera coordinada con el FONAFE⁶.



¹ Publicada el 9 de septiembre de 1999 y vigente a partir del 10 de septiembre de 1999.

² De conformidad con el numeral 1.1. del artículo 1° de Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-200-EF.

³ Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado.

⁴ Bajo el ámbito del FONAFE se encuentran únicamente las empresas que cuentan con participación mayoritaria del Estado, sea que dichas empresas se encuentran activas o en proceso de liquidación. Asimismo, se encuentran bajo su ámbito las empresas que le han sido entregadas por encargo.

⁵ Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado.

⁶ Decreto Legislativo N° 1023

Disposiciones Complementarias Finales

“Tercera.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 No es posible emitir un pronunciamiento sobre la posibilidad de otorgar el pago de utilidades a los trabajadores de las empresas del estado, toda vez que no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector; no obstante a ello, recomendamos derivar su consulta al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) para su atención correspondiente.
- 3.3 A los trabajadores de las empresas del Estado se les puede aplicar supletoriamente la LSC en lo correspondiente a: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/bah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales".

